

CW 1

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA
SALA DE LO CIVIL , LABORAL , NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

ELENA ELIZABETH AVELLANEDA ANDRADE; en calidad de persona con discapacidad física(Neurológica) , portadora del carné # 10503 conferido por el CONADIS; demandada por la Lcda. Cecilia Pineda , en Juicio verbal Sumario Nro. 10401-2010-0421, e injustamente sentenciada , en primera instancia, por el Juez de Inquilinato de Ibarra; y confirmada dicha sentencia, en segunda instancia, por la Sala de lo Civil , dentro del juicio No 10101-2011-0572., con fecha 15 de septiembre del 2011.

Han transcurrido, los días para que se ejecutorie la sentencia; y :

Habiéndose agotado como ultimo recurso , esta, la última instancia de juzgamiento.

INTERPONGO LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, para ante la Corte Constitucional, hacer prevalecer mis derechos constitucionales que han sido vulnerados por el juzgamiento y resolución del Juez de Inquilinato de Ibarra.

Petición que la realizo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 437 de la misma. Y en conformidad con el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Encontrándome dentro del término legal correspondiente para ejercer este derecho.

La vulneración de mis derechos constitucionales , durante el proceso de juzgamiento ,y el dictamen de la sentencia en mi contra, por parte del Señor Juez de Inquilinato de Ibarra, son:

Capítulo octavo
Derechos de protección

Art. 75.- No obtuve el derecho a un juzgamiento imparcial :

El Juez de Inquilinato de Ibarra, permitió que la actora, nombre como su defensora en el juicio a la Dra. Sandra Yépez, quien es hermana de su Asistente de Secretaría en el Juzgado, volviéndose parcializada la actuación de la mencionada funcionaria en este juicio, de igual forma que el Juez y el Secretario . Quienes no me extendieron las certificaciones de los contratos de arrendamiento materia del juicio, logrando que mis abogados "actúen a ciegas ". **Fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve del proceso.**

El juez de inquilinato , permitió que en acto colusorio, la actora y mi ex socia , celebren un contrato de arrendamiento por el local que yo, por mas de cinco años venía ocupando. Sin haberme notificado , ni darme el derecho al desahucio. Registrándole este ilegal contrato de arrendamiento en el Juzgado, el 4 de noviembre del dos mil diez. **Foja dos del proceso.**

El Juez en base a la firma de este ilegal contrato, propició que la arrendadora y mi ex . socia (como hacen constar en dicho contrato) acudan el domingo 7 de noviembre al local, a desalojarme poniéndome candados , para que resuelva el Juez de Inquilinato, sobre esta violenta e ilegal confiscación de mis bienes y pérdida de mi negocio, como en efecto ocurrió con la sentencia posteriormente emitida. Foja ciento veintiocho del proceso.

El Juez de inquilinato no aplicó la celeridad, que ameritaba el caso , dejándome cerca de un año sin trabajo y confiscados mis bienes.

Prueba inequívoca de la parcialización del Señor Juez de Inquilinato de Ibarra, es que en sentencia , se ordena que tan solo yo, Elena Avellaneda entregue y desocupe el local arrendado ; a pesar de que la actora Lcda. Cecilia Pineda nos demandó a las dos personas con la solicitud de terminación de los contratos de arrendamiento y pago de los arriendos. Cumpliendo de esta manera el Juez lo acordado con mi ex socia , en la firma del contrato ilegal en acto colusorio , para desalojarme de mi negocio, para que mi ex socia se quede con el.

Art. 76.- No se observó el debido proceso en el juzgamiento; así:

Se admite la demanda , sin observar el Art. 47 de la Ley de Inquilinato, que establece la presentación del contrato de arrendamiento debidamente registrado en el Juzgado de Inquilinato, por parte de la actora. Y sentencia la terminación un contrato que, nunca se presentó dentro del proceso.

En el término de prueba , a fojas 30 del proceso, establezco claramente el ACTO COLUSORIO que cometieron la actora y mi ex socia al celebrar un contrato de arrendamiento entre las dos para desalojarme de mi negocio, con el aval del Señor Juez.

Seguidamente , a fojas treinta y dos ; la actora no se refiere a esta clara acusación en su contra; pero:

El Juez de Inquilinato, a fojas treinta y tres dice:

..... " Téngase en cuenta la impugnación que se hace en el acápite X . atendiendo el escrito presentado por la actora Sra. Cecilia del Carmen Pineda constantes a fojas 32 de los autos.".....COMETIENDO PREVARICATO. Demostrando su parcialidad al volverse el Juez el defensor de la actora.

Se me negó la inspección judicial a mi pizzería en el término de prueba; sin darme ninguna explicación Foja treinta y cinco del proceso. A pesar de haber concurrido el día y hora señalados , conjuntamente con el perito , demostrando que, había temor de que yo verificara la pérdida y mal estado de mis bienes, como mencionan en sentencia de segunda instancia. No nos dejaron ni acercarnos a mi pizzería.

Doj 2

ARTICULO 76.- NUMERAL 7.- LITERAL 1.- En la motivación presentada por el Juez para emitir su resolución en sentencia en mi contra; no establece en base a que Ley, me cerraron ilegalmente mi pizzería, la cual la mantiene cerrada por cerca de un año, confiscándome mis bienes.

Art. 47.- Personas con discapacidad:

En foja ochenta y nueve del proceso, adjunto la fotocopia de mi carné de discapacidad No 10503 otorgado por el CONADIS, que me confiere derechos constitucionales especiales en referencia a la preferencia respecto al trabajo.

En la foja noventa y uno del proceso; consta el escrito ingresado a la INTENDENCIA DE IMBABURA, solicitando la Protección y Amparo que la Constitución de la República concede a las familias vulnerables, con serias discapacidades físicas de sus integrantes. Invoco el Capítulo tercero de la Constitución: **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.**

Art. 35.PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....RECIBIRÁN ATENCIÓN PRIORITARIA Y ESPECIALIZADA EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO. Tengo acceso a los derechos y beneficios determinados por la Ley sobre discapacidades. Mi derecho al trabajo es inalienable.

EN EL MOMENTO DEL ALEGATO, A FOJAS 133 - 134 - Y 135 DEL PROCESO EXPRESO AL SEÑOR JUEZ, TODAS LAS VULNERACIONES CONSTITUCIONALES QUE SE HAN COMETIDO EN EL JUZGAMIENTO.

CONSTITUYE UNA " CRONICA DE UNA INJUSTICIA ANUNCIADA " EL DESARROLLO DEL JUZGAMIENTO ; DEVINIENDO EN UNA SENTENCIA QUE YA ESTABA PREDETERMINADA CUANDO SE ENVIO A UNA MUCHEDUMBRE A CERRARME MI LOCAL, PARA QUE :

" RESUELVA EL SEÑOR JUEZ DE INQUILINATO DE IBARRA "

Este, fue presentado como un caso emblemático a la Presidencia de la República, para que se justifique el llamado a Consulta Popular, para que el Pueblo autorice la conformación de un Consejo de la Judicatura de tres vocales, con la misión de cambiar la justicia en el País.

En vano, la inmensa mayoría de ecuatorianos, aprobamos la excelente Constitución que tenemos, si la Autoridad encargada de aplicarla, hace caso omiso de los derechos constitucionales que tenemos las personas integrantes de familias en extrema vulnerabilidad, como somos las discapacitadas físicas; y mis tres entenados abandonados por su madre, que se quedaron sin el trabajo que tenían en la pizzería.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS EN:

CAPITULO SEXTO

Trabajo y producción

Art. 319.- Se reconocerán formas de organización de la producción en la economíalas de tipo familiar. (Mis tres entenados laboraban en mi pizzería).

Sección segunda

Tipos de propiedad

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada.

Art. 323.- Se prohíbe toda forma de confiscación.

Art. 329.- Las jóvenes tendrán derecho a ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento , cuidado familiarSe impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (Desde hace mas de seis años produzco en mi pizzería para sustento de mi anciana y discapacitada madre) Estaban trabajando con ese fin mis tres entenados que fueron abandonados por su madre.

Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos , materiales o herramientas de trabajo. (Es lo que hicieron conmigo, al cerrarme mi pizzería, cuando mis tres entenados se aprestaban a trabajar el día domingo siete de noviembre del dos mil diez).

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Juez de Inquilinato, se parcializó a favor de mi ex socia).



Art. 331.- Se prohíbe toda forma de discriminación acoso o acto de violencia de cualquier índole , sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo. (Fui desalojada del local de mi pizzería , por la arrendadora y mi ex socia que habían convocado a una muchedumbre que con insultos y agresiones, me pusieron candados en el local para impedirme trabajar, burlándose de nuestras discapacidades físicas y de mi familia)

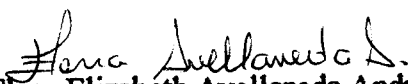
Art. 334.- Numeral 2.- Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras en el acceso a los factores de producción.

Por existir todos estos hechos , que tienen que ser analizados y juzgados constitucionalmente ; y con el derecho que me asiste , la Corte Constitucional hará valer mis derechos que en primera y segunda instancia han sido violentados. Para que se establezca una Reparación integral de los afectados: tres mujeres con discapacidad física, que se sustentaban con el negocio, y tres chicos abandonados por su madre que perdieron el trabajo. Mas el daño moral y afectación de la honra de toda esta familia en extrema vulnerabilidad.

En esta Acción Extraordinaria de Protección, designo como mi Defensora a la Abogada , Rocío Pozo; Profesional del derecho en Libre ejercicio , a quien faculto expresamente defienda mis intereses y presente los escritos necesarios.

Señalo el Casillero Judicial Nro. 85 del palacio de Justicia de esta ciudad de Ibarra.


Ab. Mirian Pozo Gordillo

ABOGADA
Mat. 10-2008-51 F.A.1


Elena Elizabeth Avellaneda Andrade
CARNE DE DISCAPACIDAD # 10503